



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 750-2021/MPS-GDEL.

Sullana, 10 de noviembre de 2021.

VISTO, el expediente N° 025727 de fecha 27 de agosto del 2021, presentado por el/la Sr. (a): **JUAN MANUEL LIPPE FLORES**, identificado con **DNI N° 02650457**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO PIURA SULLANA Y OTROS SRL**, debidamente inscrita en los Registros Públicos mediante **Partida Electrónica N° 11065063**, mediante el cual solicita Autorización para taxi disperso Automóviles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el/la Sr. (a) **JUAN MANUEL LIPPE FLORES**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO PIURA SULLANA Y OTROS SRL**, solicita Autorización para taxi disperso Automóviles, mediante la(s) Unidad(es) Vehicular(es) de Placa de Rodaje: **AZN-145, AUP-021, AZP-148, AZP-530, P2L-660, BFT-038, BJS-405, AXK-339, P2E-640, T3V-545, BMZ-021 Y P3L-618**;

Que, en atención al requerimiento del administrado y conforme a los requisitos establecidos en el ítem 13.03 del Texto Único de procedimientos Administrativos vigente (TUPA), de la Municipalidad Provincial de Sullana, se procede a evaluar y calificar el expediente administrativo presentado por el/la administrado(a), sobre el procedimiento de “*Autorización para taxi disperso Automóviles: Empresas de Transporte y/o persona natural*”; para tal efecto, el administrado ha cumplido con presentar: a) Solicitud bajo la forma de declaración Jurada, indicando el DNI y/o N° de RUC, b) Copia de Constitución de la Empresa debidamente registrada ante SUNARP, c) Copia de Vigencia de Poder del representante Legal de la Empresa;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece, lo siguiente: “*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*”. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente; numeral 36.1 “*Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)*”, numeral 36.3 “*Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente*”, y numeral 36.4 “*Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 750-2021/MPS-GDEL de fecha 10.11.2021.

cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos”;

Que, que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la faculta, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: “*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*”, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), prescribe en su artículo 11.-Competencia de las Gobiernos Provinciales: “*Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte*”;

Que, el Art. 17° de la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, norma la competencia de las municipalidades provinciales, disponiendo: “*17.1. Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen...competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: A) emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial*”;

Que, el RNAT, en su numeral 3.63.6. define al servicio de taxi como: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular,” que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente”;

Que, el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2011-MTCE, establece como requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi: “4. Peso neto mínimo de 1000 kg. y cilindrada mínima de 1250 cm3.”;

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo 025-2008-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece la Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 750-2021/MPS-GDEL de fecha 10.11.2021.

Que, con Resolución Ministerial N° 339-2012/MTC/02, se modificó el cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia de Vehículos destinados al servicio de transportes de personas del ámbito regional del Departamento de Piura. Así mismo, se ha cotejado que la(s) Unidad(es) de placa de rodaje N° AZN-145, AUP-021, AZP-148, AZP-530, BFT-038, BJS-405, AXK-339, T3V-545, BMZ-021 Y P3L-618, se encuentra habilitada a través de la(s) tarjeta(s) de circulación respectivas, la cual ha sido otorgada con conocimiento de la presente norma, así como las demás condiciones de acceso y permanencia de dicha unidad vehicular, con lo cual se puede verificar que dicha unidad, se encuentra dentro de dicho cronograma;

Que, con Informe N° 600-A-2021/MPS-GDEL-SGTySV, de fecha 09 de setiembre del 2021, emitido por el Sub. Gerente de Transportes y Seguridad Vial, manifiesta que: *“de la revisión de los documentos que presenta el ocurrente, se ha podido observar que las unidades vehiculares de placas de rodaje N° P2L-660 y P2E-640, poseen un cilindraje de 1200...”*, así mismo, que: *“De las 12 unidades vehiculares ofertadas por el recurrente, solo 10 de esta reúnen los requisitos para brindar el servicio solicitado y además se encuentran inmersas dentro del cronograma de permanencia vehicular aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2012/MPS, y cumplen con las condiciones y características técnicas mecánicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos según Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y en el Artículo 19° del RNAT”*; opinando por la procedencia de lo requerido;

Que, con Informe N° 689-2021/MPS-GDEL-SGTySV, de fecha 23 de setiembre del 2021, emitido por el Sub. Gerente de Transportes y Seguridad Vial, manifiesta que el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, conforme se consta en el expediente de la referencia. Así mismo Opina que se declare la procedencia de lo solicitado;

Que, revisado y analizado la documentación de acuerdo al T.U.P.A y en concordancia a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Decreto Supremo 025-2008-MTC, lo opinado mediante el Informe N° 600-A-2021/MPS-SGTySV-jlzech e Informe N° 689-2021/MPS-GDEL-SGTySV, que opinan por la procedencia de lo solicitado, y; Estando a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y a las funciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2019/MPS de fecha 02.01.2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el/la Sr. (a) **JUAN MANUEL LIPPE FLORES**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO PIURA SULLANA Y OTROS SRL**, en consecuencia, se otorga la **AUTORIZACIÓN PARA TAXI DISPERSO AUTOMÓVILES**, cuyo servicio será realizado a través de la(s) unidad(es) móvil(es) de Placa de rodaje N° **AZN-145, AUP-021, AZP-148, AZP-530, BFT-038, BJS-405, AXK-339, T3V-545, BMZ-021 Y P3L-618**; en merito a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente **NO** otorga: Autorización Especial de Transporte de personal de Empresas o Transporte Turístico y/o Autorización de Servicio Escolar a Empresa y/o independientes;

ARTÍCULO TERCERO. – Determinar que la vigencia de la presente autorización rige por el plazo de un (01) año calendario, es decir hasta el 09 de noviembre del 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 750-2021/MPS-GDEL de fecha 10.11.2021.

ARTÍCULO CUARTO- Recomendar a l(os) conductor(es) de la(s) unidad(es) móvil(es) de Placa de Rodaje N° AZN-145, AUP-021, AZP-148, AZP-530, BFT-038, BJS-405, AXK-339, T3V-545, BMZ-021 Y P3L-618, tome las medidas de seguridad en el sentido de salvaguardar la integridad física y psíquica de los transeúntes, así como no alterar el tránsito vehicular de la zona en la cual va a circular.

ARTÍCULO QUINTO- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los inspectores municipales de transportes, precisando que caso de incumplimiento la prese, deberán proceder a imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Sullana.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana, remitiéndose copias de la misma a la Sub. Gerencia de Informática en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

CC.
Archivo
Interesado
SGI
SGTySV


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Jessica Patricia Guerra Guerrero
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO